

agrícolas de esa provincia
quedan debidamente atendi-
das, o si, por el contrario, con-
viene hacer alguna reforma,
y cual debe ser esta. Dada
la reconocida distancia de la
corporación a quien la comi-
sión se dirige, es casi inútil
advertir que el Código rural
no debe ser la satisfacción
de todas las necesidades locales,
sino la proclamación de los
principios fundamentales en
que la legislación agraria
debe inspirarse, cuyo desarro-
llo podrán realizar las loca-
lidades por medio de las or-
denanzas municipales. Si
las corporaciones a quic-

